

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas
 » » de años anteriores..... 0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
 Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
 tes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su im-
 portante salud

(Gaceta del 17 de Noviembre).

titudes puedan ser comprobadas por la misma en el des-
 empeño de este cometido, para lo cual todos los boletines
 llevarán la firma del que lo haya expedido y a él se exigi-
 rá la responsabilidad que le corresponda.

4.º Todos los industriales que, tanto en la plaza del
 pescado como en las de abastos y establecimientos respec-
 tivos de esta capital, se dediquen a su venta, quedan obli-
 gados a colocar en los puntos más visibles de sus puestos
 y comercios una pizarra o cartel en que harán constar
 diariamente los precios a que vendan todas las clases de
 pescado, debiendo tener presente que no podrán recargar
 su precio de costo, con mayor beneficio industrial, que
 los que se consignan a continuación:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR NÚMERO 279

Comprobado que por las pescaderas de esta capital se
 ha vendido el pescado a precios superiores a los que le
 correspondía, sin que en algunas ocasiones haya llegado
 a beneficiarse el público del abaratamiento que produce
 la mayor abundancia de pesca, y estando ordenado por la
 Dirección general de Abastos que, en estos casos, se in-
 tervenga eficazmente para evitar se venda a precios abusi-
 vos, esta Junta provincial estimó conveniente recordar a
 cuantos intervienen en su venta las disposiciones vigentes
 para la misma, y acordó, además, lo siguiente:

1.º De todas las ventas de pescado que se hagan en
 la Almotacenia de esta capital, se entregará a los compra-
 dores un boletín, en el que se hará constar, con la mayor
 exactitud, la cantidad, clase y precio de cada una, así co-
 mo la fecha de su adquisición.

2.º Por la referida Almotacenia se designarán los fun-
 cionarios que deban llenar, firmar, sellar y entregar los
 boletines de compra a que se hace referencia en el artícu-
 lo anterior a fin de que, en ningún caso ni hora, deje de
 cumplimentarse tan importante servicio; debiendo dar
 cuenta a esta Junta de las personas que hayan de desem-
 ñarlo para la debida constancia en la misma.

3.º Los referidos funcionarios serán responsables, an-
 te esta Junta provincial, de cuantas infracciones e inexac-

CLASES DE PESCADO	Tanto por cien- to de beneficio industrial que se concede
Bonito, siempre sin cabeza.....	50 %
Merluza, mero, congrio, salmón y demás pes- cado de corte (excepto el bonito) que se compren con cabeza y vendan sin ella....	40 %
Las mismas clases de pescado de corte que se adquieran sin cabeza y vendan en igual forma.....	20 %
Las citadas clases de pescado de corte, cuan- do se vendan con el contrapeso de cabeza correspondiente, sin que en ningún caso ex- ceda éste de la quinta parte.....	20 %
Todas las demás clases de pescado que se ven- dan por piezas enteras y cuyo precio exce- da de 0,50 pesetas en kilogramo o docena.	20 %

Cuando el precio de costo sea inferior a 0,55 pesetas,
 se concederán diez céntimos de utilidad en cada kilo o do-
 cena.

5.º De conformidad con el margen de utilidad que se
 concede en el cuadro precedente, y con objeto de que a
 los industriales y funcionarios les sea fácil consignar y
 comprobar, respectivamente, los precios a que deben ven-
 der las diferentes clases de pescado, se insertan a conti-
 nuación los precios de venta que les corresponden, según
 sea su precio de adquisición y el beneficio industrial que
 tienen asignado.

Precio de costo en subasta	Precio de venta, según el beneficio industrial que les corresponda			Precio de costo en subasta	Precio de venta, según el beneficio industrial que les corresponda			Precio de costo en subasta	Precio de venta, según el beneficio industrial que les corresponda			Precio de costo en subasta	Precio de venta, según el beneficio industrial que les corresponda		
	Pesetas	20 por 100	40 por 100		50 por 100	Pesetas	20 por 100		40 por 100	50 por 100	Pesetas		20 por 100	40 por 100	50 por 100
0,05	0,15	0,15	0,15	3,20	3,80	4,45	4,80	6,35	7,60	8,85	9,50	6,70	8,00	9,35	10,05
0,10	0,20	0,20	0,20	3,25	3,90	4,55	4,85	6,40	7,65	8,95	9,60	6,75	8,10	9,45	10,10
0,15	0,25	0,25	0,25	3,30	3,95	4,60	4,95	6,45	7,70	9,00	9,65	6,80	8,15	9,50	10,20
0,20	0,30	0,30	0,30	3,35	4,00	4,65	5,00	6,50	7,80	9,10	9,75	6,85	8,20	9,55	10,25
0,25	0,35	0,35	0,35	3,40	4,05	4,70	5,10	6,55	7,85	9,15	9,80	6,90	8,25	9,65	10,35
0,30	0,40	0,40	0,40	3,45	4,10	4,80	5,15	6,60	7,90	9,20	9,90	6,95	8,30	9,70	10,40
0,35	0,45	0,45	0,45	3,50	4,20	4,90	5,25	6,65	7,95	9,30	9,95	7,00	8,40	9,80	10,50
0,40	0,50	0,50	0,50	3,55	4,25	4,95	5,30								
0,45	0,55	0,55	0,55	3,60	4,30	5,00	5,40								
0,50	0,60	0,60	0,60	3,65	4,35	5,10	5,45								
0,55	0,65	0,75	0,80	3,70	4,40	5,15	5,55								
0,60	0,70	0,80	0,90	3,75	4,50	5,25	5,60								
0,65	0,75	0,90	0,95	3,80	4,55	5,30	5,70								
0,70	0,80	0,95	1,05	3,85	4,60	5,35	5,75								
0,75	0,90	1,05	1,10	3,90	4,65	5,45	5,85								
0,80	0,95	1,10	1,20	3,95	4,70	5,50	5,90								
0,85	1,00	1,15	1,25	4,00	4,80	5,60	6,00								
0,90	1,05	1,25	1,35	4,05	4,85	5,65	6,05								
0,95	1,10	1,30	1,40	4,10	4,90	5,70	6,15								
1,00	1,20	1,40	1,50	4,15	4,95	5,80	6,20								
1,05	1,25	1,45	1,55	4,20	5,00	5,85	6,30								
1,10	1,30	1,50	1,65	4,25	5,10	5,95	6,35								
1,15	1,35	1,60	1,70	4,30	5,15	6,00	6,45								
1,20	1,40	1,65	1,80	4,35	5,20	6,05	6,50								
1,25	1,50	1,75	1,85	4,40	5,25	6,15	6,60								
1,30	1,55	1,80	1,95	4,45	5,30	6,20	6,65								
1,35	1,60	1,85	2,00	4,50	5,40	6,30	6,75								
1,40	1,65	1,95	2,10	4,55	5,45	6,35	6,80								
1,45	1,70	2,00	2,15	4,60	5,50	6,40	6,90								
1,50	1,80	2,10	2,25	4,65	5,55	6,50	6,95								
1,55	1,85	2,15	2,30	4,70	5,60	6,55	7,05								
1,60	1,90	2,20	2,40	4,75	5,70	6,65	7,10								
1,65	1,95	2,30	2,45	4,80	5,75	6,70	7,20								
1,70	2,00	2,35	2,55	4,85	5,80	6,75	7,25								
1,75	2,10	2,45	2,60	4,90	5,85	6,85	7,35								
1,80	2,15	2,50	2,70	4,95	5,90	6,90	7,40								
1,85	2,20	2,55	2,75	5,00	6,00	7,00	7,50								
1,90	2,25	2,65	2,85	5,05	6,05	7,05	7,55								
1,95	2,30	2,70	2,90	5,10	6,10	7,10	7,65								
2,00	2,40	2,80	3,00	5,15	6,15	7,20	7,70								
2,05	2,45	2,85	3,05	5,20	6,20	7,25	7,80								
2,10	2,50	2,90	3,15	5,25	6,30	7,35	7,85								
2,15	2,55	3,00	3,20	5,30	6,35	7,40	7,95								
2,20	2,60	3,05	3,30	5,35	6,40	7,45	8,00								
2,25	2,70	3,15	3,35	5,40	6,45	7,55	8,10								
2,30	2,75	3,20	3,45	5,45	6,50	7,60	8,15								
2,35	2,80	3,25	3,50	5,50	6,60	7,70	8,25								
2,40	2,85	3,35	3,60	5,55	6,65	7,75	8,30								
2,45	2,90	3,40	3,65	5,60	6,70	7,80	8,40								
2,50	3,00	3,50	3,75	5,65	6,75	7,90	8,45								
2,55	3,05	3,55	3,80	5,70	6,80	7,95	8,55								
2,60	3,10	3,60	3,90	5,75	6,90	8,05	8,60								
2,65	3,15	3,65	3,95	5,80	6,95	8,10	8,70								
2,70	3,20	3,75	4,05	5,85	7,00	8,15	8,75								
2,75	3,30	3,85	4,10	5,90	7,05	8,25	8,85								
2,80	3,35	3,90	4,20	5,95	7,10	8,30	8,90								
2,85	3,40	3,95	4,25	6,00	7,20	8,40	9,00								
2,90	3,45	4,05	4,35	6,05	7,25	8,45	9,05								
2,95	3,50	4,10	4,40	6,10	7,30	8,50	9,15								
3,00	3,60	4,20	4,50	6,15	7,35	8,60	9,20								
3,05	3,65	4,25	4,55	6,20	7,40	8,65	9,30								
3,10	3,70	4,30	4,65	6,25	7,50	8,75	9,35								
3,15	3,75	4,40	4,70	6,30	7,55	8,80	9,45								

En la misma forma continuarán calculándose los precios de venta cuando los de su adquisición sean superiores a 7,00 pesetas.

Para los cuatro precios intermedios comprendidos entre cada dos consecutivos de cuantos se consignan en este cuadro, se tendrá presente que los dos primeros se registrarán por el inferior, y los dos últimos por el superior. Así, cuando una clase de pescado adquiera en subasta el precio de 4,01 ó 4,02 pesetas, por ejemplo, se considerará para su venta al detall como si su costo fuera de 4,00 pesetas; pero si costara 4,03 ó 4,04, habrá de venderse al precio señalado para el de 4,05 pesetas.

Los precios de venta indicados serán considerados como máximos, pero podrán ser rebajados por las pescaderas siempre que lo consideren conveniente, bien por exceso de pescado o cualquiera otra circunstancia.

6.º Siempre que las pescaderas hayan adquirido varias partidas de una misma clase de pescado a precios diferentes, deberán ponerlo a la venta con la debida separación, marcando en cada una el precio que les corresponda con sujeción al de su compra.

7.º Los administradores de las plazas del pescado y de abastos comprobarán diariamente si los precios señalados por cada industrial a las diferentes clases de pescado que tengan a la venta son los que exactamente les corresponden con arreglo al de su adquisición y al beneficio industrial que se les concede en los artículos 4.º y 5.º; debiendo obligarles a rebajar dichos precios al mínimo que les corresponda, siempre que los vendedores les hayan fijado otros superiores. En caso de reincidencia, deberán denunciarlos a esta Junta provincial para que por la misma se les imponga la sanción correspondiente, siendo, a su vez, responsables ante esta Junta de las infracciones que puedan comprobarse en el desempeño de este cometido.

8.º Toda clase de pescado y mariscos que vaya directamente a las plazas o despachos sin pasar por la Almotacenia, será objeto de especial cuidado por parte de sus administradores para que se venda en las mismas con el beneficio industrial que precisamente les corresponda; debiendo ser también anunciado su precio de venta en las pizarras o carteles correspondientes.

9.º Cuando los industriales no puedan calcular y escribir los precios de venta del pescado, serán los Administradores de las plazas los que deban fijarlos en las pizarras o carteles respectivos.

10.º Las vendedoras del pescado en ambulancia por las calles de la capital y su término municipal, tampoco podrán recargar su precio de adquisición con mayor margen de beneficio industrial que los señalados en los artículos 4.º y 5.º, y estarán obligadas a llevar, durante su venta, el boletín de compra que les entregará la Almotacenia, en el cual se hará constar por ésta el precio a que deben venderlo y que será el que les corresponda des-

pués de recargarle el beneficio industrial correspondiente a su clase y precio.

11.º Las remesas de pescado que se reciban de otros puertos por la vía terrestre vendrán acompañadas de una factura o nota firmada y sellada por el remitente, y en la que se consignará, con la mayor exactitud, su clase, cantidad y precio, para que, incrementado éste en los gastos que haga hasta esta capital, se vendan con la misma utilidad que si procedieran de este puerto.

12.º Los importadores de pescado exigirán de sus respectivos vendedores el puntual envío con cada remesa de la factura o nota a que hace referencia el artículo anterior, a fin de poder justificar continuamente el precio de su adquisición; debiendo comunicar a esta Junta el nombre de los remitentes que no lo cumplimente para ordenarles su remisión e imponerles la sanción que proceda.

13.º Las pescaderas de esta capital harán todas sus compras directamente, con exclusión de intermediarios, y las cesiones de pescado que se hagan entre sí las verificarán al precio de costo, sin recargo de ninguna utilidad.

14.º Los exportadores de pescado no podrán vender ninguna cantidad para esta plaza a precios superiores de los que hayan pagado en subasta, sea cualquiera la forma en que la sirvan.

15.º Todas las expediciones de pescado que salgan de esta capital deberán ser acompañadas de la factura o nota firmada y sellada a que hace referencia el artículo 11; quedando obligados los exportadores a llevar el correspondiente libro talonario en que conste la clase, cantidad y precio de cada remesa, así como el nombre del comprador y punto de destino, para las comprobaciones que necesiten practicar el servicio de inspección de esta Junta.

16.º La Almotacénia de esta capital continuará enviando a esta Junta diariamente, y siempre antes de las diez, una nota de los precios a que durante el día anterior se hayan vendido en aquella todas las clases de pescado.

17.º Los administradores de las plazas de abastos de esta capital en que se vendan los pescados y mariscos, remitirán también diariamente a esta Junta, y siempre antes de las diez, una nota de los precios a que se esté vendiendo cada clase, y la cual servirá para comprobar si éstos están en relación con los que para su adquisición rigieron en la Almotacénia.

18.º Los Inspectores de esta Junta provincial, así como los Agentes municipales (éstos en cuanto concierne a la venta del pescado en ambulancia, muy principalmente), vigilarán el más exacto cumplimiento de esta disposición, practicando constantes inspecciones en todos los puestos de venta del pescado para comprobar su más exacta observancia, y debiendo denunciar a mi Autoridad todas las infracciones que puedan comprobar para imponer a los contraventores las sanciones que les correspondan con arreglo al vigente reglamento de Abastos, o sean multas de 500 a 5.000 pesetas.

19.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, y muy especialmente los de las plazas del litoral, harán extensivo a sus respectivos términos municipales cuanto se ordena para esta capital, con las modificaciones correspondientes a las modalidades de cada población.

Santander, 8 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil Presidente,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 279

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 11 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 280

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en Campuzano, término municipal de Torrelavega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Septiembre de 1929, persistiendo como zona infecta el pueblo de Duález.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 281

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Rasines, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 282

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: Una farsa Parisián», «Sangre deportiva», «A tiro limpio», «Días infantiles», «Chicos pianistas», Koko en el harem», «La marcha Nupcial», «Revista Paramount, números 2, 3 y 4», «Melodías favoritas», «El chico del banco», Marca Paramount; «El Oeste es el Este, Winie Lichner», Marca Hispano Foxfilx; «Un beso a cuenta», de la Casa British Internacional Pictures.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 15 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja									
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Aves																
Gallinas grandes	Una	8,00	8,00	8,00	8,00	6,00
Gallinas pequen.	»	4,50	6,00	..	0,25	4,50	..	0,50	5,50	0,50	..	4,50	..	0,25
Gallos.....	»	8,00	0,50	..	7,00	6,00	..	0,50	9,00	..	0,50	6,50	0,50	..
Patos grandes..	»	5,00	4,50	3,50	0,50	..	4,50	0,25
Patos pequeños.	»	3,50	2,75	..	0,25
Perdices.....	»	3,50
Pichones.....	»	2,00	..	0,25	1,25	2,50	0,50
Pollos grandes .	»	5,00	0,50	..	5,50	..	0,50	5,00	7,50	1,00	..	4,00	..	0,75
Pollos pequeños.	»	3,50	0,50	..	3,00	3,00	5,00	0,50	..	2,00	..	1,00
Frutas																
Avellanas.....	Kilo	1,25
Castañas.....	»	0,40	0,25
Limones.....	Doce	1,00	1,20	0,20	..	0,80	0,90	1,00
Manzanas.....	Kilo	0,50	..	0,05	0,50	0,30	..	0,20	0,25	..	0,05	0,40
Melocotones...	»	0,50	..	0,70	0,40	..	0,10
Naranjas.....	Doce	2,50	1,25
Nueces.....	Kilo	1,00	..	0,10	0,40	..	0,60	1,50
Peras.....	»	1,00	..	0,30	0,35	0,05	..	0,60
Plátanos.....	Doce	1,60	0,15	..	1,75	..	0,05	1,75	2,00	0,20	..	1,50
Uvas.....	Kilo	1,00	0,30	..	0,60	1,60	0,50	..	0,70	0,10	..
Ganado																
Cabritos.....	Uno
Conejos.....	»	4,50	3,50	3,00	3,50
Corderos.....	»	14,00	2,00
Hortalizas																
Ajos.....	Kilo	1,00	1,25	0,05	..	0,70	..	0,10	1,25	0,80
Alubias.....	»	1,50	..	0,10	0,85	0,05	..	0,90	0,75	..	0,15	0,90
Berzas.....	Una	0,25	..	0,05	0,25	0,30	0,10	0,15	0,05	..
Cebollas.....	Doce	1,00	0,20	..	0,40	0,60	..	0,10	0,70	0,20
Lechugas.....	»	2,50	0,70	..	1,25	1,80	0,50
Lombarda.....	Una	0,80	0,30	0,15
Patatas.....	Kilo	0,25	0,25	0,25	0,20	0,25	0,05	..
Pimientos.....	Doce	0,60	..	0,10	1,30	0,30	..	1,50	0,50	..	0,60	0,50
Repollos.....	Uno	0,60	0,10	..	0,50	0,30	..	0,20	0,20	..	0,10	0,40	0,10	..
Zanahorias....	Doce	0,70	0,05	..	0,40	0,50	0,50
Huevos																
Del país.....	Doce	4,50	4,35	0,60	..	4,25	0,55	..	4,50	4,00	..	0,50
De Astur. y Gal.	»	2,75
Leche y derivados																
Leche.....	Litro	0,40	0,35	0,40	0,40	0,40
Mantequilla...	Kilo	6,25	..	1,25	6,00	1,00	..	5,00	..	1,00	7,00	..	0,50	6,00
Queso fino.....	»	7,00	3,50	0,50	..	6,00	0,50	..	3,50	5,00
Queso fresco...	»	2,50	1,25	3,00	2,00
Pescado																
Anguilas.....	Kilo	2,70	..	0,30
Barbos.....	»
Besugo.....	»	3,30	..	0,10	2,90	0,10	..
Congrio.....	»	4,90	1,50	..	1,50	2,40	0,10	..
Fanecas.....	»
Gallos.....	»	3,85	0,80
Jargos.....	»	2,70
Lenguados.....	»	8,00	0,50
Llubina.....	»	0,30
Merluza.....	»	8,15	0,80	..	5,00	..	0,50	6,00	..	1,00	4,50
Mubles.....	»	2,40	..	0,30
Panchos.....	»
Pescadilla.....	»	2,30	..	0,60	2,00	2,00	..	1,00	3,00	2,20	..	0,10
Sardinias.....	Doce	0,50	0,50	0,50

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.															
6,00	8,00	9,00	7,50	..	1,00	7,50	0,25	..	5,40	..	2,10
5,00	0,50	..	6,00	6,00	6,00	5,00	4,75	..	0,25
7,00	7,00	11,00	11,00	8,00	6,00	..	1,00
..	7,00	4,00	4,00	..	1,00
..	8,00	2,50	..	0,50
..
..	3,00	1,50	..	0,50
4,00	5,00	8,00	5,25	5,50	5,00	0,50	..
3,50	3,50	4,00	3,50	..	0,50	2,75	..	0,25
..
..	0,25
..	1,20	1,60	0,10	..	1,20	0,20
0,60	0,30	0,05	..	0,40	0,05	..	0,60	0,20	..	0,40	0,35	0,05	..
..	0,30	..	0,10
..	1,20
..	0,80
0,70	1,20	0,50	..	0,60	1,10	0,10	..	0,40	..	0,10
..	2,10	2,00	2,00	2,20	0,60	..	0,40
..	1,10	0,20	1,15
..
..	13,00	1,00	..
..	4,75	0,75	..
..	12,00
1,25	0,60	..	0,90	0,90	0,05	..	0,90	0,10	..	0,25	..	0,05
..	1,25	..	0,05	1,20	1,00	..	0,10
0,15	0,35	..	0,15	0,30	0,40	0,25	..
0,40	0,80	0,10	..	1,60	0,40	..	0,70	..	0,15	0,60	0,70	0,25	..
..	1,50	0,80
..
0,15	0,25	0,05	..	0,20	..	0,05	0,25	..	0,05	0,25	0,35	0,05	..
..	1,50	0,10	0,90	1,00	0,50	..
1,00	0,60	0,60	0,10	..	0,45	0,05	..	0,40	0,70	0,30	..
..	0,30	0,10	..
..
3,00	..	0,25	4,75	3,75	0,75	..	3,25	..	0,15	4,00	0,25	..	4,50
..	4,00	0,75	..
..
0,50	0,30	0,60	0,40	0,40	0,40
4,00	5,00	6,00	6,50	..	0,30	7,00	4,00	..	2,50
6,00
..	3,00	4,50	1,50	..	1,80	..	0,20	2,20	3,30	0,50	..
..
..
..
..	2,50
..
..
..	6,00	6,25	0,75	..	5,00	0,45	4,00	1,00	..
..
..
0,80	3,75	3,00	0,50	1,25	0,25	..
..	0,60	0,70	0,10	..	0,50	0,10	..	0,20	..	0,05

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes de la provincia que no hayan remitido a esta Administración de Rentas los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles, por la presente circular, la obligación de remitir dichos documentos en el plazo improrrogable de cinco días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues, caso contrario, se les impondrá la multa reglamentaria, con la que quedan conminados.

Santander, 15 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Registro de la Propiedad de Laredo

EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad de Laredo.

Hago saber: Que los hermanos D. Marcelino, D.^a Eudisia, D.^a Amelia y D.^a María Castillo Salcines han inscrito en este Registro, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, las tres fincas que se mencionarán, adquiridas por herencia de sus padres, D. Ciriaco Castillo Bustillo y D.^a Victoriana Salcines, que fallecieron, respectivamente, el 23 de Diciembre de 1907 y 27 de Julio de 1921, en virtud de la escritura otorgada el 10 de Octubre de 1929 ante el Notario de esta villa D. Tomás González Quijano:

1.^a Terreno en el sitio La Quinta y Salce de Colindres, de 14 áreas 64 centiáreas; lindante: al N., Marcelino Echevarría; S., Joaquín Cayón; E., Antonio Matienzo; O., carretera general.

2.^a Tierra en la mies de La Palma, de 25 áreas 49 centiáreas; lindante: al N., camino vecinal y Marcelino Echevarría; S., Francisco Laso; E., Luciano Calzada y Manuel Fernández, y O., Fernando Bilbao y otros.

3.^a Finca en la calle de las Ferias, de Colindres, con huerta, casa, cuadra y cochera, que linda: al frente, con carretera, y demás vientos, terreno propio. Mide en total 6 áreas 49 centiáreas.

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Laredo, 4 de Noviembre de 1929.—Gregorio Prieto.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Saro

El día 30 de los corrientes, a las diez y media de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal de la Comisión Municipal Permanente, tendrá lugar la subasta de 150 árboles de roble concedidos al pueblo de Llerana, en el plan vigente, en el monte Camiano, sitio de Robledo, bajo el tipo de mil do-cientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de 8.^a clase, con sujeción al modelo que se inserta, debiendo consignarse, para tomar parte en la misma, el depósito provisional equivalente al 10 por

100 del tipo, siendo la fianza definitiva la del 20 por 100 del de adjudicación, y con arreglo a las condiciones facultativas reglamentarias y económicas que figuran en el oportuno pliego, que puede ser consultado en la Secretaría municipal.

Saro a 14 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Mantecón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, conociendo las condiciones facultativas y económicas conforme a las cuales se subastan los 150 robles del Ayuntamiento de Saro, aceptándolas, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del solicitante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao.

Hago saber: Que D. Segundo Salvador y Ríos, natural de la villa de Santoña (Santander), hijo legítimo de don Manuel y de D.^a María Juana, viudo de D.^a Manuela de Aburto, de profesión librero, y vecino de esta villa de Bilbao, falleció en la misma el día 30 de Mayo de 1904, bajo testamento otorgado, en 15 de Marzo de 1902, ante el Notario D. Isidro de Erquiaga, en el que dispuso que el remanente que quedase de sus bienes, derechos y acciones se repartiese a sus parientes del grado más próximo, por iguales partes, si no sobreviviese al testador su hija D.^a Jesusa Salvador Aburto, o, sobreviviéndole, falleciese sin testar por su incapacidad mental, la cual falleció en 20 de Abril último, sin otorgar testamento.

Por D.^a Nicolasa Librada, D.^a Juana Ismenia, D.^a Paula Elvira y D.^a Gregoria Carmen de los Ríos e Issurieta, mayores de edad y vecinas de la villa de Plencia, se ha promovido el juicio universal para la división y adjudicación de los bienes pertenecientes al causante dicho D. Segundo Salvador; y admitida la demanda por providencia de dos de Septiembre último, por el presente se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a los bienes de aquél para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid», según previene el artículo 1.106 de la ley de Enjuiciamiento Civil, acompañando los documentos en que funden su derecho y árbol genealógico, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; haciéndose presente que las comparecientes D.^a Nicolasa Librada y hermanas alegan tener derecho a los bienes como primas carnales del testador y, por tanto, parientes en cuarto grado.

Bilbao, once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Leoncio Aguado.—Pedro P. Alonso.

Don Rafael Landeras de la Torre, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad y distrito de Castro Urdiales.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por accidente automovilista, por consecuencia del cual salió lesionado Miguel Cámara Hierro, contra Antonio Castillo García Lomas, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Castro Urdiales, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve, constituido el señor

Juez municipal, D. Horacio Tueros Laiseca, en audiencia, y habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, como denunciante lesionado, Miguel Cámara Hierro, de once años de edad, acompañado de su madre, Ana Hierro Solana, y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Castillo y García Lomas, que no ha comparecido citado en forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio del Castillo y García Lomas a la pena de quinientas pesetas de multa, a que indemnice al lesionado los perjuicios que haya tenido con motivo del accidente y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al acusado, publicándola en forma en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Horacio Tueros.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Es conforme al original a que se refiere, y para la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación al acusado Antonio Castillo García Lomas, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, pongo el presente en Castro Urdiales a doce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Rafael Landeras.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

A fin de proceder a la formación del padrón de contribuyentes para la exacción de la tasa de equivalencia que han de satisfacer las corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter permanente, por el incremento de valor que en cada período de diez años experimenten los terrenos, edificados o no, que constituyan su patrimonio, se pone en conocimiento de los representantes legales de dichas entidades la obligación que tienen, con arreglo al artículo 57 de la Ordenanza reguladora del arbitrio de plus-valía, de presentar en la Oficina liquidadora del mencionado arbitrio, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», declaración jurada de todos los bienes inmuebles que las mismas posean en el término municipal y que no estén destinados por completo y de un modo permanente a servicios de enseñanza o beneficencia gratuitas, con su descripción y valoración, conforme al modelo que facilitará la oficina; siendo de advertir que, en armonía con lo prevenido en el artículo 58 de la antes invocada Ordenanza de la exacción, la falta de presentación de las aludidas declaraciones implica siempre la conformidad de la entidad propietaria con la estimación administrativa y, en su consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones de la Administración.

Santander a 14 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Fernando Villa Toca, en la que solicita permiso para instalar un motor de un HP. en la calle de Magallanes, número 15, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 14 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Miguel Juan Agustín Castillo Vázquez, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un HP. en la calle del Dr. Madrazo, número 26, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 11 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Anievas

Formados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y Padrón de edificios y solares, juntamente con sus listas cobratorias, para el próximo año de 1930, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente, y por término de diez días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la Matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1930.

Anievas, 28 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Marín del Castillo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Confecionados los repartos de Rústica y Pecuaria y el Padrón de edificios y solares, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Cruz de Bezana, 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Francisco Bolado.

Ayuntamiento de Limpias

No habiéndose cubierto las plazas de Practicante y Matrona titular de este Ayuntamiento, se anuncian nuevamente, por término de 30 días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el haber anual de 600 pesetas cada una, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Secretaría, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus correspondientes títulos y demás documentos justificativos de méritos a dicho concurso, siendo condición precisa para los nombrados el de habitar en esta villa.

Limpias, 29 Octubre de 1929.—El Alcalde, E. Palacio.

Ayuntamiento de Ramales

Confecionados los repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana para el Ayuntamiento de esta villa en el ejercicio de 1930, quedan expuestos al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Rueda.

Ayuntamiento de Rasines

Formados el reparto de la contribución Rústica y Pecuaria, así como los Padrones de edificios y solares y la Matrícula industrial de este término, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Rasines, 13 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Arsenio de Lombera.

Ayuntamiento de Torrelavega

Vacante una plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 de inspección, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria del día 17 del corriente, se saca a concurso su provisión entre Médicos que pertenezcan al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad.

El plazo para presentar solicitudes es el de treinta días siguientes a la fijación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los concursantes acreditarán, por medio de certificación facultativa expedida por el Subdelegado de Medicina, no tener defecto físico que les incapacite total o parcialmente para el ejercicio de la profesión, como igualmente pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y méritos que consideren convenientes.

El Ayuntamiento ha establecido preferencia en favor de los Médicos que, perteneciendo al Cuerpo de Médicos titulares, ejerzan su profesión dentro del Municipio.

Torrelavega, 22 de Octubre de 1929.—El Alcalde, C. Pondal.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Vacante, por renuncia del que le desempeñaba, el cargo de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 450 pesetas, se anuncia al público su provisión, así como el de partera titular del mismo, dotado con igual haber, para que los aspirantes y aspirantas al desempeño de los mismos, presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndose que los nombrados, en su día, tendrán que fijar su residencia en esta población.

Santillana del Mar, 12 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Juan Arronte.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula industrial y de comercio para el próximo año 1930, durante el plazo de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de once a una, a los efectos de reclamación, debiendo advertir que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento del vecindario.

Castro Urdiales a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

Por el plazo de ocho días se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes, aprobados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento:

Presupuesto para 1930.

Ordenanzas municipales del arbitrio sobre las carnes.

Matrícula industrial para 1930.

Las Rozas, 13 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Luenta

Confeccionada la Matrícula industrial para el año 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Luenta, 11 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Víctor Abascal.

Ayuntamiento de Ruiloba

Habiendo sido anunciadas las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento, vacantes, en el «Boletín Oficial», número 135, correspondiente al día 11 del actual, con trescientas pesetas de sueldo cada una, se anuncia de nuevo que el sueldo de dichos funcionarios es el de cuatrocientas cincuenta pesetas cada uno, en lugar de las trescientas expresadas anteriormente, quedando, por lo demás, subsistente el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» expresado.

Ruiloba, 13 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año de 1930, se expone al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial», según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de Agosto de 1924, a los efectos de examen y reclamación del mismo por los contribuyentes de este Municipio y demás entidades interesadas.

Santiurde de Toranzo a 12 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Santos González.

Confeccionados en este Ayuntamiento los repartos de territorial por Rústica y Pecuaria, el Padrón de edificios y solares y la Matrícula industrial para el año de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 12 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Santos González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima "TAURINA MONTAÑESA"

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, el sábado 23 del que rige, a las cuatro de la tarde, en el escritorio de la Gerencia, Ribera, 11, entresuelo.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Reparto del dividendo.

En el escritorio de la Gerencia se facilitarán, desde el día 18 que rige y de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, las tarjetas de admisión a la junta.

Santander, 18 de Noviembre de 1929.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Angel Martínez.